

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. el pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 12 de Agosto).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION 2.ª—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 13 Agosto 84.

Sin novedad en España.  
De Francia se han recibido las siguientes noticias:  
«En Marsella durante las 24 horas desde las 8 de anoche á la misma hora de hoy se registraron 12 defunciones del cólera; en Arlés una; en Avignon una; en Meondelberges dos. Nuestro cónsul en Marsella telegrafía que el pueblecito de Omergues en los bajos Alpes, es uno de los más castigados de la epidemia asiática.  
El Cónsul español en Cette avisa que han ocurrido en la noche pasada en aquella ciudad, una defuncion del cólera y dos en el lazareto. Anuncia el mismo Cónsul las siguientes defunciones en varios pueblos de aquel distrito en esta forma.  
Mimes 1, Beziere 1, Bediadeux 1, Sunel 2, Bonillarques 4, Manduel 2, Besseges 2, Robiac 1, Castillon 1, Pecenas 1, Saint Germain 1, Montady 1,

Sigeaur 2. En telegrama de esta noche anuncia nuestro Cónsul en Perpignan, 4 defunciones ocurridas anoche en aquella ciudad y una en Rivesaltes.

Nuestro Cónsul en Génova, avisa no haberse registrado ningun nuevo caso en aquella provincia y haber ocurrido en la de Massa 5 invasiones y dos defunciones; en Castelnuevo 2 casos y una defuncion. En Segorga, perteneciente á la provincia de Porto Mauricio, una defuncion. En Pontcaheri una y otra en Osario, de Turin.

Segun telegrama del ministro plenipotenciario en Italia, la Gaceta oficial anuncia haber ocurrido en las últimas 24 horas, 6 defunciones del cólera en la provincia de Massa; 1 caso en la provincia de Porto-Mauricio; 4 casos y 2 defunciones en la de Parma y 4 casos y 2 defunciones en la de Turin.»  
Lo que he dispuesto en este Boletín oficial para general conocimiento.  
Santander 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

*Circular número 238.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama que recibí esta madrugada fechado en Pamplona, me dice lo que sigue:

«Ayer concedió S. M. á esta capital el extender poblacion fuera murallas por la Rochapea, lo que ha producido satisfaccion inmensa, ha aumentado entusiasmo con que á su llegada fué acogido, y que no ha decaido ni un momento y ahora que son las siete sale para la estacion en medio de ovacion completa.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.  
Santander 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

**PRESUPUESTOS.**

El párrafo 2.º del art. 150 de la ley municipal dispone que los Ayuntamientos remitan al Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernacion, por conducto de los Gobiernos de provincia, los resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

En su consecuencia, y siendo ineludible el cumplimiento de la ley recomendado ya en años anteriores, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que, en el plazo de ocho días, remitan los expresados resúmenes, debiendo tener en cuenta al fermarlos cuanto se dispone en la Real orden de 21 de Diciembre de 1878, inserta en la Gaceta del 23 de Diciembre del mismo año.

Si trascurrido dicho plazo no estuviere cumplido este servicio que se reclama, exigiré la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes y Secretarios morosos.

Santander 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

**SECCION DE FOMENTO.**

*Circular núm. 236.*

Habiéndose terminado las obras de reparacion del puente de Unquera perteneciente á la carretera de Torrelavega á Oviedo, queda sin efecto ni valor alguno mi providencia del 22 de Julio próximo, siendo por lo tanto completamente libre el tránsito del indicado puente.

Santander 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

**Ministerio de la Gobernacion.**

**REAL ÓRDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jimera de Libar, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 15 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha exami-

nado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jimera de Libar, decretada por el Gobernador de Málaga.

De la visita de inspeccion girada al pueblo resultó que no existian libros de Caja, y la contabilidad se llevaba en dos cuadernos de entrada y salida respectivamente; que se consignaban en el presupuesto cantidades de 150 pesetas para viajes del Alcalde y Secretario á la capital; que el libramiento de 200 pesetas á favor del Banco de España carecia de justificante que acreditara la inversion de tal suma, lo mismo que otro libramiento de 160 pesetas para pago del contingente carcelario; que el estado del caudal del Pósito era deplorable, pues no existían libros de contabilidad, escritura de obligaciones ni dato alguno que pudiera dar á conocer la situacion y paradero de dicho caudal; que se habia eliminado del presupuesto la partida que en él debió consignarse, en cumplimiento de una orden del Gobierno de la provincia, para satisfacer el alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil; que no se habian transmitido por el Ayuntamiento ni remitido á la aprobacion superior las cuentas municipales de diferentes Depositarios formadas por un Delegado del Gobierno, y que se adeudaban enormes cantidades por atenciones de personal y material de instruccion primaria.

Tales son los motivos en que se fundó el Gobernador de Málaga para suspender á los Concejales de Jimera de Libar, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., que á su vez lo ha remitido á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Con arreglo á los artículos 180 y 183 de la misma, la Seccion entiende que estuvo en su lugar la correccion gubernativa impuesta á dichos Concejales.

El conjunto de los hechos que han movido al Gobernador á decretarla revela por parte del Ayuntamiento la más completa negligencia en la administracion de los intereses que le están confiados.

La anómala situacion en que se encuentran los caudales del Pósito; el no cumplimiento de las obligaciones relativas á la enseñanza popular que por su índole y por sus consecuencias debia ser objeto preferente de los cuidados del Ayuntamiento; las informalidades advertidas en la contabilidad, y

la ausencia en el presupuesto de ciertas partidas que en él debieron consignarse si la Corporacion municipal hubiera acatado las órdenes superiores, demuestran, no solo el punible abandono de los Administradores del pueblo, sino además la desobediencia en que los mismos han incurrido;

Opina, por tanto la Seccion, que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Vega de Liébana.*

Los repartos de contribucion territorial y de sal de este distrito, que han de regir en el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por escrito contra los mismos.

Vega de Liébana tres de Agosto de 1884.—P. O.—Jesús Gutierrez, Secretario.



*Ayuntamiento de Herrerías.*

Desde el dia veintiuno del corriente mes, se encuentra en custodia en el pueblo de Bielba, un buey por haberle cogido causando daños en la cerrada de La Malata, de las señas siguientes: como de seis á siete años, color de avellana clara, astas blancas y corbas, con un campano pequeño pendiente de una correa.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerle, previo pago de daños, gastos de custodia, alimentacion y costos del anuncio.

Herrerías 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales para el año de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Herrerías 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

**Intendencia Militar DE BURGOS.**

El Intendente militar de este distrito. Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha 9 del actual, en la subasta anunciada para la contratacion de harinas, cebada y paja para las factorías de Búrgos y Santoña, cuyo remate ha de celebrarse el dia 26 del corriente mes, segun lo anunciado el 4 del mismo, se admitirán tambien proposiciones para contratar el abaste-

cimiento del trigo que se crea necesario para ambas factorías en sustitucion de la harina, pudiendo la Administracion militar pedir indistintamente de uno ú otro artículo, segun lo crea conveniente; todo con sujecion á la condicion adicional que en este dia se estampa en el pliego de condiciones respectivo, quedando vigentes todas las demás formalidades que se consignan en el anuncio anteriormente publicado.

Búrgos 11 de Agosto de 1884.—Agapito Sanz.

*Modelo de proposicion.*

Don..., vecino de..., segun cédula

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

Hectólitro de cebada para tal punto, á..., pesetas..., céntimos (en letra.)  
Quintal métrico de paja para pienso para tal punto á..., pesetas..., céntimos (en letra.)

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de..., pesetas que corresponden á esta proposicion, segun el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

**Seccion de Intervencion.**

NOTA de los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia 26 del actual, para contratar el trigo, harinas, cebada y paja de pienso necesarias en las factorías de Búrgos y Santoña.

FACTORÍAS.	TRIGO. Hectólitro. = Pesetas.	HARINA 1. <sup>a</sup> Qtl. métrico. = Pesetas.	HARINA 2. <sup>a</sup> Qtl. métrico. = Pesetas.	HARINA 3. <sup>a</sup> Qtl. métrico. = Pesetas.	CEBADA. Hectólitro. = Pesetas.	PAJA. Hectólitro. = Pesetas.
Búrgos. . . . .	16'60	29'33	27'55	25'87	8'43	2'58
Santoña. . . . .	20'19	35'38	33'58	31'26	13'39	9'01

CANTIDADES que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion.

FACTORÍAS.	TRIGO. = Pesetas.	HARINA 1. <sup>a</sup> = Pesetas.	HARINA 2. <sup>a</sup> = Pesetas.	HARINA 3. <sup>a</sup> = Pesetas.	CEBADA. = Pesetas.	PAJA. = Pesetas.
Búrgos. . . . .	6.227 »	2.274 »	3.720 »	1.747 »	8,005 »	2.189 »
Santoña. . . . .	2.524 »	867 »	1.512 »	704 »	402 »	271 »

Búrgos 12 de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor.—P. O., El 2.º Jefe, Manuel Valdivielso.—Aprobado, El Intendente militar, Agapito Sanz.

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

**Seccion de Intervencion.**

NOTA de los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia 25 del actual para contratar el aceite, carbon y materias de relleno, necesarios en las factorías de Búrgos, Santander y Santoña.

FACTORÍAS.	ACEITE. Hectólitro. = Pesetas.	CARBON DE		PAJA DE RELLENO. Quintal métrico. = Pesetas.	YERBA DE RELLENO. Quintal métrico. = Pesetas.
		ENCINA. Quintal métrico. = Pesetas.	ROBLE. Quintal métrico. = Pesetas.		
Búrgos. . . . .	103 »	11'45	9'50	6,30	»
Santander. . . . .	97'85	12'36	10'82	»	5'87
Santoña . . . . .	108'15	» »	9'27	5,15	»

Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion.

FACTORÍAS.	ACEITE. = Pesetas.	ENCINA = Pesetas.	ROBLE. = Pesetas.	PAJA. = Pesetas.	YERBA. = Pesetas.
Búrgos. . . . .	593	726	301	316	»
Santander. . . . .	49	83	37	»	36
Santoña . . . . .	217	»	348	91	»

Búrgos 11 de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor.—P. A., El 2.º Jefe, Manuel Valdivielso.—Aprobado.—El Intendente militar, Agapito Sanz.

COMANDANCIA DE MARINA.  
DE LA  
BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto,  
Hace saber: que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de 1.ª clase del puerto de Villagarcía, los que reuniendo las condiciones que se requieren, deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias contados desde esta fecha, en la inteligencia de que las referidas solicitudes han de ser dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento.  
Santander 12 Agosto de 1884.—Ricardo G. y Calvo.

Providencias judiciales.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del Partido de Potes.

Hago saber: Que en las diligencias las diligencias sobre cumplimiento de fallo ejecutorio pronunciado en causa de oficio por corta de árboles, contra Manuel Garán y Pedro Campollo, está acordado se proceda á la venta en remate público de tres hachas, una pequeña, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos, otra mediana, tasada en tres pesetas y otra mayor en cuatro pesetas, y una sierra ó tronizador valuado en tres pesetas cincuenta céntimos, cuyas herramientas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y estando señalada para dicho acto la audiencia del dia veintinueve del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta, expido el presente que se fijará en esta capital.

Dado en la villa de Potes á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

DON ENRIQUE GALLEGOS Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria en averiguacion de ciertos extremos referentes á las filiaciones de los sustitutos, José Manuel Juanes y Julio de la Fuente Jimenez, presentados respectivamente por las empresas de Don Jaime Soler y la de Domenech y Compañía en el año de 1876, y debiendo de prestar declaracion los representantes de las mencionadas empresas, que lo fueron en esta ciudad é indicado año año de 1876; ignorándose sus nombres y actual paradero, los cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, así como á los referidos señores Domenech y Soler, para que en el término de veinte dias comparezcan por si ó segundas personas en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, ó avisen cual es su actual residencia, pues de no hacerlo se atenderá á la culpabilidad que pueda resultarles al no prestar sus descargos.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes, procuren informarse del paradero de los citados sujetos, y de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Fiscal que suscribe para los efectos que proceda; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 3 de Agosto de 1884.—Enrique Gallego.

Distrito Militar de Búrgos.

Plaza de Santander.

Estado de los precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes por esta plaza por el tiempo que media desde primero de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1885.

FUERZA DE	SUMINISTRO DURANTE EL AÑO.				CANTIDADES EQUIVALENTES Á DICHO SUMINISTRO.				PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.				IMPORTE DEL SUMINISTRO.		
	Pan.	Cebada.	Paja.	Harina.	Kilogramos.	Hectólitros.	Peso.	Quintal métrico.	Harina.	Cebada.	Paja.	Harina.	Cebada.	Paja.	
Hombres.	Raciones cuando menos de 65 decágramos.	Raciones ordinarias de 6.93 75 kilógs.	Raciones de 6 kgs.	A razon de 196 raciones por 6 kgs. qtal. métrico. <i>Qual métrico.</i>											
227	83.000	3.000	3.334	423	47	208.13	61	200	»	»	30	12.61	0.875	6.52	
Caballos.	8														
<p>Aumento por derechos de consumos. . . . . 889.29                      Idem del 10 por 100 para gastos y utilidades. . . . . 1.359.34  <b>TOTALES. . . . . 14.952.73</b></p>															

PRECIOS LÍMITES.	
	Pesetas.
Racion de pan. . . . .	0 18
Idem de cebada. . . . .	0 98
Quintal métrico de paja. . . . .	7 39

La cantidad que debe depositarse en la Caja general, ó sus sucursales que expresa la cláusula cuarta del pliego de condiciones y á que se refiere el anuncio es de 970 pesetas. Santander 8 de Agosto de 1884.—El Comisario de guerra. Adolfo de Ipoia.

## Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza DE SANTANDER

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre hasta 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada.

La extraordinaria empezará desde 1.<sup>o</sup> de Octubre hasta 31 del mismo, cerrándose por completo el periodo destinado á la inscripción de la matrícula para el curso próximo venidero.

Los alumnos que deseen matricularse podrán acudir á la Secretaría del Instituto todos los días no feriados, por mañana y tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripción de la matrícula, debiendo acompañar un sello móvil por cada una de las asignaturas en que quieran matricularse con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la Real instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere que el alumno presente la fe de bautismo y sea aprobado en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente. Por este exámen satisfará el alumno cinco pesetas.

Por los derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas, todo en conformidad con lo que previene el artículo 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Agosto de 1877; debiendo advertir que los alumnos de enseñanza doméstica y privada deberán pagar esta misma cantidad de 8 pesetas por cada asignatura.

Por cada cédula de inscripción que reciban los alumnos pagarán 2.<sup>50</sup> pesetas.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les falten, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el exámen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Comercio, Náutica y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza, con solo la diferencia que por la clase de dibujo no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excm. Diputación provincial, ni sufren el exámen de ingreso.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las Salas Consistoriales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 130 del Reglamento vigente de segunda enseñanza.

Santander 8 de Agosto de 1884.—  
El Director, Agustín Gutiérrez.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, doméstica y privada que no se hayan presentado á exámen en los ordinarios de Junio último, y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 8 de Agosto del 1884.—El Director, Agustín Gutiérrez.

## Anuncios particulares.

### VAPORES CORREOS

DE LA  
COMPAÑÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

## OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

## Habana, Progreso y Veracruz

El día 1.<sup>o</sup> de Setiembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspección con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana, 125 pesetas.

Id. id. para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferrocarril de tercera clase para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

## IMPORTANTE

## A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

## VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confección, una economía importante para las arcas municipales.

También nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, según los necesiten.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

## COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			Entrepuente.	Puente.
	1. <sup>a</sup> categoría	2. <sup>a</sup> categoría	3. <sup>a</sup> categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico . . . . .	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas . . . . .	965	825	750	400	
» Santa-Lucía, Trinidad . . . . .	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica . . . . .	1050	925	750	450	
» a Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla Colon, Guaná . . . . .	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne . . . . .	1100	965	750	500	
» Veracruz . . . . .	1240	1100	825	500	
En estos precios no vá comprendido el ferrocarril de Panamá	1275	1140	925	450	
» Para S. Francisco. Guayaquil . . . . .	1550	1415	1200	580	
» El Callao . . . . .	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso . . . . .	2075	1975	1825	830	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre . . . . .	500	400	300
De Paris (comprendido el ferrocarril) á New-York . . . . .	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. } al Havre . . . . .	100	80	60
De Nueva-York. } á Paris comprendido el ferrocarril . . . . .	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año.  
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.  
El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

## VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz  
Con correspondencia en San Thomas.  
1.<sup>o</sup> Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.  
2.<sup>o</sup> San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

## FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trasbordo).  
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

## VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

## SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

## ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José María Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 3.—En Málaga al señor D. A. Bjerre,